

Ref. Informe 30/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 30/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 4 de abril de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuyen la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente memoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto indica que su objeto es:

[...] la creación del] registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (Registro REDLAB) será único e independiente de los registros de similares características que hayan establecido otras administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Es de carácter público y tiene por objeto establecer la inscripción de aquellos laboratorios que desarrollen sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y están interesados de formar parte de la red.

[...].

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se explica que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos de la Comunidad de Madrid con capacidad para prestar servicios a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación.
- Impulsar la transferencia del conocimiento desde las universidades y las instituciones de investigación a las empresas aportando soluciones innovadoras que generen valor económico y desarrollo industrial. Fortalecer la relación entre los organismos de investigación generadores de conocimiento científico y el ámbito empresarial.
- Impulsar la innovación y contribuir a la mejora competitiva de las empresas y al desarrollo económico de su entorno.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, doce artículos organizados en dos capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido y estructura del proyecto de decreto se detalla tanto en su parte expositiva como en el punto II.1 de la MAIN:

[...].

La propuesta consta de un preámbulo y una parte dispositiva con 12 artículos repartidos en 2 capítulos, además de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y objeto del registro.

Artículo 2. Adscripción del registro.

Artículo 3. Obligación de Inscripción de los laboratorios en el registro.

Artículo 4. Estructura y regulación del registro.

Capítulo II Laboratorios de la REDLAB

Artículo 5. Naturaleza jurídica de los laboratorios REDLAB.

Artículo 6. Fines de la REDLAB.

Artículo 7. Requisitos de los laboratorios.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

Artículo 10. Derechos y deberes derivados de la inscripción en el registro REDLAB.

Artículo 11. Supervisión de los laboratorios

Artículo 12. Pérdida del reconocimiento y cancelación de la inscripción en registro REDLAB

Disposición derogatoria.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El Capítulo I contiene los artículos del 1 al 4 donde se establecen las determinaciones básicas del registro, refiriéndose a su naturaleza, objeto, adscripción, beneficios derivados de la inscripción y, en última instancia, su estructura y organización. El Capítulo II relativo a los laboratorios de la REDLAB, comprende los artículos del 5 al 12 y establece la naturaleza jurídica y los fines para los que fue creada la red, desarrolla y clarifica los requisitos obligatorios que éstos deben cumplir para obtener la inscripción, contempla la normativa para el procedimiento y tramitación de la inscripción de los laboratorios, los derechos y las obligaciones derivados de la inscripción de los laboratorios en el registro y el mecanismo de supervisión y permanencia.

Las disposiciones de la parte final regulan la entrada en vigor de la norma e incluyen una cláusula general de derogación para su coordinación con las situaciones existentes con anterioridad a esta norma.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica» (artículo 26.1.20).

En el ejercicio de tal competencia se dictó la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica (en adelante, Ley 5/1998, de 7 de mayo), cuyo artículo 2 señala sus fines:

Artículo 2. Fines.

Los fines fundamentales de la presente Ley, cuya satisfacción vinculará positivamente a todos los poderes públicos con la Comunidad de Madrid, son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica y la innovadora tecnológica en la Comunidad de Madrid, en beneficio de interés general.
- b) Estimular la cooperación en materia de investigación científica e innovación tecnológica entre las administraciones, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid.

- c) Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad de Madrid de los resultados de la investigación científica y la innovación tecnológica, especialmente los generados en ella.
- d) Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.
- e) Garantizar la presencia en los diferentes niveles de acción pública de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica, de todos los agentes implicados, dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.
- f) Asegurar la coordinación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de investigación científica e innovación tecnológica con la desarrollada por la Unión Europea y el Estado, y con los programas de investigación e innovación llevados a cabo por universidades y los centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid.
- g) Promover la cooperación interregional e internacional en las materias reguladas por la presente Ley.
- h) Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades de los investigadores de la Comunidad de Madrid.
- i) Asegurar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los principios éticos inherentes a la dignidad de la persona y al deber de preservación del medio ambiente.
- j) Promover la cultura científica entre los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid, estimulando la difusión de la ciencia y tecnología a través de los instrumentos que se definen en el artículo 17.

Y cuyo artículo 7 prevé la existencia del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (en adelante, PRICIT):

Artículo 7. Contenido general.

El Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica contendrá, de conformidad con los objetivos sociales, económicos y culturales de la Comunidad de Madrid, las previsiones ordenadas por programas generales y sectoriales, de las actuaciones que se proyectan realizar por los poderes públicos de la Comunidad en materia de investigación científica e innovación tecnológica, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, durante su período de vigencia. Asimismo, el Plan Regional contendrá las previsiones de los programas de la Comunidad de Madrid, cuya inclusión en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se considere pertinente solicitar, de conformidad con lo previsto

en el artículo 6.2 de la Ley estatal 13/1986, de 14 de abril, haciendo suyos los objetivos de interés general que en el artículo 2 de dicha Ley se enumeran.

Es, precisamente, en el marco del III PRICIT (2000-2003) cuando se crea la Red de Laboratorios de Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, para identificar el conjunto de infraestructuras de investigación ubicadas en universidades y centros públicos de investigación, de su ámbito territorial, con capacidad para prestar servicios cualificados de carácter científico-tecnológico y ponerlos a disposición de usuarios externos del ámbito científico y de los diferentes sectores sociales que lo necesiten (industria, empresa, ciudadanos, etc.). Posteriormente, en el IV PRICIT (2005-2008), se creó la oficina de coordinación de infraestructuras, que da nombre a la denominación actual: la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante, REDLAB), cuya labor es la creación de una base de datos facilitando la incorporación de laboratorios que ofrezcan servicios de alto valor científico y tecnológico para apoyar la mejora de la interfaz ciencia-tecnología-empresa-mercado. El proyecto normativo objeto del presente informe se dedica a la regulación del registro administrativo del conjunto de laboratorios que quieran formar parte de la REDLAB.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoséptimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, como así se realiza en el preámbulo del proyecto normativo, facilita el orden y la claridad en su justificación.

Sin embargo, en primer lugar, y con carácter general, se sugiere que la justificación de los principios de buena regulación se realice eliminando la subdivisión de los párrafos mediante letras, ya que, si bien se considera que las listas pueden ir numeradas, solo se recomienda hacerlo cuando hay una idea clara de orden, supuesto que no se da para los principios de buena regulación (que constituyen, más bien, un catálogo de principios operativos que, de manera conjunta, deben informar la elaboración de todas las disposiciones generales), o si es necesario hacer remisiones a elementos concretos de esa lista, lo cual no ha lugar dado que en los textos normativos no se realizan remisiones a la parte expositiva (<https://www.fundeu.es/consulta/puntuacion-en-enumeraciones-con-vinetas-10941/>, <https://www.wikilengua.org/index.php/Enumeraci%C3%B3n#Numeraci.C3.B3n>). Se sugiere, por tanto, que la justificación de cada principio se integre en la redacción de la parte expositiva mediante un párrafo específico dedicado a la motivación de cada uno de ellos.

A modo de ejemplo, se sugiere sustituir:

a) Necesidad y Eficacia. La iniciativa normativa viene dada de la necesidad [...].

Por:

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, la norma se deriva de la exigencia de [...].

En segundo lugar, a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide

sustantivamente con la expresada en el apartado I.2 de la MAIN; apartado donde se debería, en su caso, profundizar en las razones que justifican el cumplimiento de estos principios enunciadas en el preámbulo de la norma. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares, los principios de regulación en todos los documentos del proyecto de decreto.

En tercer lugar, se debe sustituir, en el párrafo duodécimo, «artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» por «artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» siendo este artículo el que recoge los principios de buena regulación. También se sugiere indicar la referencia normativa del artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC), sin perjuicio de su carácter básico.

En cuanto a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere precisar de qué manera se lleva a cabo la «difusión de los laboratorios inscritos en el Registro, poniendo su conocimiento al servicio de la sociedad de una manera más eficaz, en tanto en cuanto esta motivación responde al principio de interés general».

En relación al principio de proporcionalidad, se sugiere ajustar más su cumplimiento a la concreta definición que del principio de proporcionalidad se hace en el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala:

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Además, se indica que «La modificación contribuye a mejorar la regulación normativa ya existente [...]». Sin embargo, tal y como se reconoce en la MAIN, no existe ni registro previo ni tampoco normativa jurídica que regule la REDLAB, sino que nos encontramos a una regulación *ex novo* de la materia, por lo que se sugiere suprimir o adaptar la afirmación a la realidad del derecho positivo vigente.

En el párrafo decimosexto de la parte expositiva, relativo al apartado e) de los principios de buena regulación, se sugiere, primordialmente, citar de manera expresa

el principio cuyo cumplimiento se está justificando, esto es, el principio de eficiencia. Además, dado que apreciamos que el proyecto de decreto sí impone cargas administrativas, se debe hacer una mención específica a su existencia (sin perjuicio de que se señale que estas cargas no son innecesarias o accesorias), de conformidad con lo expuesto en este informe *ut infra*.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto:

(i) A lo largo del proyecto de decreto encontramos un uso recurrente del futuro simple para definir las características y acciones del Registro REDLAB (artículo 2 «estará», 4.1 «se configurará» o 6 «tendrá como fines», entre otros).

Sin embargo, preferiblemente, el tiempo verbal que debe utilizarse en la redacción de las disposiciones normativas es el presente de indicativo, ya que en ellas se describe una situación actual y vigente.

Es incorrecto utilizar el futuro como tiempo general de la norma, puesto que la disposición es de aplicación constante desde el momento en que entra en vigor.

El futuro, pues, debe utilizarse cuando realmente se quieran describir situaciones o acciones futuras.

Se sugiere, consecuentemente, la sustitución de los usos verbales del futuro simple del indicativo por el presente de indicativo a lo largo del proyecto de decreto.

(ii) La regla 19 de las Directrices establece:

Ordenación interna. La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.

PARTE SUSTANTIVA.

- d) Normas sustantivas.
- e) Normas organizativas.
- f) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL.

- g) Normas procedimentales.
- h) Normas procesales y de garantía.

PARTE FINAL.

ANEXOS.

En este sentido, se sugiere revisar la estructura del proyecto normativo conforme a las siguientes pautas:

- En primer lugar, se sugiere revisar el título del Capítulo II del decreto, denominándolo, a título ejemplificativo y por si fuera de utilidad, «inscripción en el registro», ya que atañe más a las cuestiones procedimentales que vehiculan la inscripción de los laboratorios en el registro, y no tanto a las características de los laboratorios de la REDLAB.
- Así, se sugiere que el artículo 3 «Inscripción de los laboratorios en el Registro» se ubique en el capítulo II, tras indicar la naturaleza jurídica de los laboratorios REDLAB regulada en el artículo 5.
- El artículo 6 tiene por título «Fines del Registro REDLAB». En su primer apartado, el artículo 6 regula los fines de este registro, y en su apartado segundo regula cómo los laboratorios inscritos conseguirán estos fines. Se sugiere, para mejorar la claridad y

precisión, que el artículo 6 se ubique en el Capítulo I, que regula las disposiciones generales del registro.

(iii) Se sugiere, como observación general a los títulos de los artículos 1 a 4, eliminar las expresiones «del Registro» y «en el Registro», dado que, como ya se señala en el título del proyecto normativo, su objeto es la creación del registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y, por tanto, se considera una información implícita y que no exige su reiteración.

(iv) La regla 32 de las Directrices señala que las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangrados, teniendo los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello, se sugiere que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto de decreto, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o *ítem*; a modo de ejemplo, se sugiere se sustituya:

Artículo 6. *Fines del Registro REDLAB.*

1. El Registro REDLAB tendrá como fines:

a) Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos con las metodologías y técnicas más avanzadas y con capacidad para prestar servicios y asesoramiento a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación.

[...].

2. Los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB conseguirán estos fines a través de:

a) La mejora de su capacidad técnica con nuevas metodologías y ensayos dentro de su ámbito de especialización, incorporando conocimiento nuevo derivado de investigaciones basadas en la excelencia científica e innovadora.

[...].

Por:

Artículo 6. *Fines del Registro REDLAB.*

1. El Registro REDLAB tendrá como fines:

a) Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos con las metodologías y técnicas más avanzadas y con capacidad para prestar servicios

y asesoramiento a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación.

[...].

2. Los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB conseguirán estos fines a través de:

a) La mejora de su capacidad técnica con nuevas metodologías y ensayos dentro de su ámbito de especialización, incorporando conocimiento nuevo derivado de investigaciones basadas en la excelencia científica e innovadora.

[...].

Dicha composición debe aplicarse en toda la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(v) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones:

- En el primer párrafo de la parte expositiva se ha de añadir una coma entre «Tecnología» y «regula», así como en el párrafo segundo entre «Portavocía» y «en relación con».
- En el segundo párrafo de la parte expositiva se ha de incluir, asimismo, una coma tras la cita del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- En el segundo párrafo de la parte expositiva se ha de citar de manera abreviada la Ley 5/1998, de 7 de mayo, dado que ha sido citada de manera completa en el primer

párrafo anterior; por ello, se sugiere sustituir en este párrafo «la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.» por «la Ley 5/1998, de 7 de mayo.»

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Red» (quinto párrafo de la parte expositiva), «Capítulo» (párrafos décimo y undécimo de la parte expositiva), «Jurídica» (decimoquinto párrafo de la parte expositiva), «Eficacia» (decimotercer párrafo de la parte expositiva), «Administración» [artículos 1, segundo párrafo, y 10.2.d)], «(en materia de) Investigación» (artículos 2, 8.2, 9, apartados 1, 3, 4 y 6, 10.2.f), 11.2, 12.3 y 6 y disposición final primera) y «Registro» (párrafos decimotercero, decimocuarto y decimosexto de la parte expositiva, título de los artículos 3, 7 y en los artículos 5.3, 8.1, 9.4 y 5).

Además, se sugiere que las referencias al «Registro REDLAB» se realicen todas con la palabra «registro» con la «r» inicial en mayúsculas, tal y como se establece en el propio artículo 1.1 del proyecto de decreto, de tal manera que en los artículos 10, 11 y 12 se sustituya «registro REDLAB» por «Registro REDLAB».

(vii) La regla 102 de las Directrices establece:

Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.
La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas.

Conforme a ella, se sugiere sustituir en los artículos 9.6 y 12.6 «recurso contencioso administrativo» por «recurso contencioso-administrativo»

(<https://dle.rae.es/contencioso-administrativo> y <https://twitter.com/Fundeu/status/1626619501184679938>).

(viii) También, en virtud de la citada regla 102 de las Directrices, se sugiere, como recomendación general, escribir con letras los números que exigen para su escritura el empleo de tres o menos palabras (<https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros>).

Así, se sugiere, por ejemplo, en el noveno párrafo de la parte expositiva sustituir «2 capítulos» por «dos capítulos». También, en el artículo 9.2, sustituir, «10» por «diez».

(ix) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>).

En particular, se sugiere incluir, en el cuarto párrafo de la parte expositiva, una coma tras la palabra «infraestructuras» y entre «adelante» y «REDLAB».

3.3.2. Observaciones al título, parte expositiva, al articulado y a la parte final.

(i) Con relación al título, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en minúsculas el título del proyecto.

Asimismo, se sugiere, por un lado, eliminar el inciso «XX/», que se completará una vez sea la norma aprobada por el Consejo de Gobierno con el número y la fecha que le corresponda cuando se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Y, por otro lado, se debe añadir un punto al final del título.

Además, la regla 7 especifica, respecto a la nominación, que:

Nominación. El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

Se entiende, en este sentido, que no resulta necesario incluir la creación del registro en el título, ya que ésta resulta implícita y no viene, además, recogida en el objeto de la norma definido en el artículo 1 del proyecto de decreto.

Así mismo, se considera redundante la inclusión en el título del concepto de regulación, ya que se sobreentiende que esta es la característica inherente a cualquier norma de carácter jurídico recogida en el ordenamiento positivo, siendo innecesario incluir esa idea en el título.

Por lo tanto, se propone sustituir el título actual:

PROYECTO DE DECRETO XX/ POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por:

Proyecto de decreto sobre el registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

(ii) Las regla 68 de las Directrices establece una serie de criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

Cita corta y decreciente. Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a). 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Conforme a esta regla, se sugiere sustituir, en el primer párrafo de la parte expositiva (mejorando así mismo su redacción), «El artículo 26 del Estatuto de Autonomía, en el subapartado vigésimo del punto 1, atribuye la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica a la Comunidad de Madrid» por «El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.».

Además, se sugiere suprimir el inciso «y establece que le corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la investigación científica y técnica de interés, la potestad de desarrollo legislativo, incluida la

reglamentaria, y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado», ya que esta afirmación en realidad no se recoge de manera literal en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, sino en el artículo 26.2 del EACM, de manera que su contenido ya se considera implícito en la cita precedente del artículo 26.1.20 EACM.

(iii) Por otro lado, en el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere que el adjetivo «socio-económicas» se escriba junto y sin guion: «socioeconómicas» (<https://www.fundeu.es/recomendacion/socioeconomico-sin-guion-ni-espacio/>).

(iv) En el tercer párrafo del preámbulo se sugiere suprimir, por considerarse innecesaria, la frase «a iniciativa de la Dirección General de Universidades e Investigación».

Tampoco se considera necesaria, por entenderse implícita la referencia al ámbito de la Comunidad de Madrid, del inciso «de la región de Madrid» en el cuarto párrafo.

(v) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere concretar que la oficina de coordinación de infraestructuras denominada la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid fue creada en el IV PRICIT.

(vi) En el sexto párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir «en los que» por «debido a los cuales».

(vii) En el séptimo párrafo de la parte expositiva se sugiere incluir «la» entre «para» y «que».

(viii) En el octavo párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «(Registro REDLAB)» por «(en adelante, Registro REDLAB)», y se debe incluir «de» entre «Red» y «Laboratorios».

(ix) Se sugiere, para precisar la estructura de la norma, por si fuera de utilidad, sustituir, en el noveno párrafo del preámbulo, el inciso:

El decreto se compone de 2 capítulos, además de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Por la siguiente redacción:

El decreto se compone de doce artículos organizados en dos capítulos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Por otra parte, se sugiere suprimir los siguientes párrafos, el décimo y undécimo, por considerarse innecesario un resumen del contenido del decreto, siendo suficiente la mención señalada en esta observación.

(x) La regla 13 de las Directrices establece:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere que el párrafo decimoctavo se complete con los informes preceptivos solicitados e incluir el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

En la elaboración de esta norma se han recabado los informes y dictámenes perceptivos de los centros directivos de la Comunidad de Madrid, así como los informes pertinentes de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y la Abogacía General.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(xi) La regla 26 de las Directrices explica que:

Criterios de redacción. Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

En ese sentido, el artículo 1 de la parte dispositiva lleva por título «Naturaleza y objeto del registro», se sugiere diferenciar la naturaleza y el objeto en párrafos distintos o bien en dos artículos diferenciados.

Por otra parte, se considera innecesaria la frase «será único e independiente de los registros de similares características que hayan establecido otras administraciones públicas en el ámbito de sus competencias», por entenderse como evidente que cada comunidad autónoma o administración territorial podrá, eventualmente, disponer de su propio registro.

También se sugiere sustituir «(Registro REDLAB)» por «(en adelante, Registro REDLAB)», e «(interesados) de formar» por «(interesados) en formar» al final del primer párrafo.

Se sugiere, por último, concretar el sentido y alcance de la transferencia del conocimiento tecnológico, determinando, al menos en la MAIN, a qué conocimiento se refiere, a quién se traslada ese conocimiento y de qué manera.

(xii) Se sugiere eliminar la negrita del primer punto del título del artículo 2.

(xiii) En el artículo 3 se sugiere sustituir «que quieran acceder a los derechos y beneficios derivados de la pertenencia al registro, de acuerdo al artículo» 10 por «que quieran disfrutar de los derechos y someterse a los deberes derivados de la pertenencia al registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10».

(xiv) En el artículo 4 se sugiere precisar el significado de la expresión «archivos electrónicos», a través de los cuales se organiza el registro.

En este sentido, se debe señalar que, según la legislación básica contenida en la LPAC, concretamente en su artículo 17.1, «[c]ada Administración deberá mantener un

archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados».

Por ello, se sugiere valorar la posibilidad de referirse a documentos (expresión recogida a lo largo de la LPAC), expedientes (entre otros, artículo 70) o asientos (sobre todo, artículo 16 de la LPAC, referido, no en vano, a los registros de las administraciones públicas) electrónicos más que a archivos informáticos, figura no recogida en la legislación básica sobre procedimiento administrativo.

(xv) En cuanto a la estructura del artículo 4, se sugiere establecer, con carácter general, en un solo apartado, todas las circunstancias que deberán ser inscritas en el registro REDLAB, de manera que se refunde el contenido de los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 en un único apartado 4.2.

Además, se sugiere definir qué son las resoluciones de reconocimiento del laboratorio recogido en el artículo 4.5, y si este concepto se diferencia y en qué medida de la figura de la inscripción en el registro, dado lo establecido en el artículo 12 del proyecto de decreto.

(xvi) En favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción del artículo 5.1, para concretar, modificar o, en su caso, definir, nociones como la «capacidad» de prestar servicios a usuarios externos (¿basta con la capacidad, o es necesario que efectivamente se presten servicios externos?), la preferencia de que estos se presten «a empresas» (¿qué ocurre si estos usuarios externos no son empresas, son considerados laboratorios REDLAB?) o el «conocimiento de vanguardia», ya que aluden a conceptos jurídicos indeterminados.

(xvii) En el artículo 5.2 se sugiere sustituir «naturaleza jurídica propia» por «personalidad jurídica propia».

Además, en relación con el requisito establecido en el apartado 5.3 del proyecto normativo, relativo a la necesidad de tener domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, se sugiere motivar su inclusión y valorar, en su caso, su sustitución por «su sede».

(xviii) Se sugiere revisar la redacción y el sentido del artículo 6.1.b) del proyecto de decreto.

En el mismo sentido, se sugiere ejemplificar, al menos de manera sucinta en la MAIN, de qué manera el Registro REDLAB desarrollará los fines que se le atribuyen en este artículo, más allá de los señalado en el artículo 6.2; fines que, por otro lado, trascienden al propósito típico de los registros administrativos.

Además, se sugiere justificar las diferencias entre lo señalado en el artículo 6.2.b) y 6.2.c), determinando, en su caso, la relación entre los servicios científico-técnicos y científico-tecnológicos.

(xix) En el artículo 7, primer párrafo, se sugiere indicar que la declaración responsable que forma parte del formulario de solicitud se incluye en un anexo, para lo cual se debería establecer un modelo al efecto.

(xx) En el artículo 7.b), se sugiere, en la expresión del porcentaje «10%», dejar un espacio entre la cifra y el símbolo % (<https://www.fundeu.es/recomendacion/porcentajes-claves-de-redaccion/>).

(xxi) Se sugiere separar en párrafos independientes el contenido del artículo 7.2.d), de conformidad con la regla 26 de las Directrices, recogida *ut supra*.

(xxii) Se sugiere sustituir la redacción del artículo 8.1 actual «utilizando exclusivamente las aplicaciones electrónicas facilitadas en la página web de la Comunidad de Madrid a través del siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/>» por «utilizando las aplicaciones electrónicas facilitadas en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se sugiere adaptar, en este sentido, el inciso inicial del artículo 8.2 «Por medio de esta aplicación» y suprimir la coma tras la palabra «aplicación».

(xxiii) En el artículo 8.3 se sugiere sustituir «derecho y obligación a notificarse» por «derecho y obligación a relacionarse».

(xxiv) En el artículo 9.6 se sugiere sustituir el «consejero competente» por «el titular de la consejería competente».

Así mismo, se sugiere añadir, en el artículo 9.7, que el plazo máximo será para resolver y «notificar la resolución del expediente».

(xxv) En el artículo 12.1 se sugiere sustituir «el inicio del expediente» por «la apertura del expediente».

(xxvi) En el artículo 12, apartados 3 y 5, se debe sustituir «el consejero con competencias» por «el titular de la consejería competente».

(xxvii) En la disposición derogatoria se sugiere sustituir «de igual o menor rango» por «de igual o inferior rango».

Así mismo, se debe añadir el adjetivo «única» al título de la disposición derogatoria.

(xxviii) La disposición final única precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Sin embargo, se sugiere valorar la inclusión de una disposición transitoria específica que contemple las reglas especiales hasta que el registro esté operativo, para el caso de que se requiera, por ejemplo, de actuaciones materiales, del desarrollo de herramientas informáticas o de la disposición de los recursos humanos necesarios para la efectiva constitución del registro.

Asimismo, se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se escriba entre comillas latinas o españolas (Reglas 54 de las Directrices y 102 de

las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación de carácter general, el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, indica, en relación a la elaboración de las MAIN que:

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

2. Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

3. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

Consecuentemente, se sugiere que el contenido y la estructura de la MAIN se adecúe específicamente a lo dispuesto en este artículo, más allá de lo afirmado en el tercer párrafo de la introducción de la MAIN respecto a los apartados de la MAIN; afirmación, que, por otro lado, no coincide con exactitud con cómo se desarrolla posteriormente la estructura de la MAIN. En especial, se insta a que se incluya el análisis de los impactos sociales.

(ii) De conformidad con la nomenclatura utilizada en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo (entre otros, artículo 3.3 o título del artículo 6), se sugiere eliminar «MEMORIA ABREVIADA ACTUALIZADA» (nomenclatura propia del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo), siendo suficiente con señalar que se trata de una memoria ejecutiva, sin perjuicio de su necesaria actualización periódica. Por tanto, se sugiere modificar el título de la Memoria, sustituyendo:

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA ACTUALIZADA

PROYECTO DE DECRETO DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E
INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

(iii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

- Con carácter general, adaptar el formato y contenido a los modelos establecidos en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, que son, por su parte, la adaptación realizada para el ámbito de la Comunidad de Madrid de los ejemplos recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

- Se debe sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

- En el apartado «Tipo de Memoria», conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe incluir las dos clases: «Extendida» y «Ejecutiva», y señalar la opción «Ejecutiva».

- En el apartado «Principales alternativas consideradas» se debe matizar la expresión «este proyecto de decreto mejora el procedimiento actual», ya que, tal y como ya se ha señalado y reconoce el propio proyecto de decreto, no existe normativa previa ni procedimiento alguno en la materia.

- En el apartado relativo a los informes, se debe sustituir el título «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto», así como sustituir «Informe de Transparencia y Atención al Ciudadano» por «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano».

Se sugiere sustituir «dictamen de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid» por «Dictamen de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid».

Asimismo, también se sugiere ordenar la relación de informes a los que este proyecto está sometido, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de tal manera que el informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades se solicite con posterioridad al informe de las Secretarías Generales Técnicas de diferentes

consejerías, y a continuación se solicita el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y, en último lugar, el Dictamen de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid.

- En relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los títulos de «Trámite de audiencia» y «Consulta Pública» se unifiquen en un apartado y se sustituyan por el de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

En relación al trámite de consulta pública, se sugiere que se mencione que su omisión se fundamenta en los artículos 5.4 y 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Y en el trámite de audiencia e información públicas, se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que se realizara en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

- En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se debe eliminar una de las dos referencias a la misma ley, «La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid». Se sugiere, además incluir en primer lugar la cita de la Constitución y, tras ella, la cita del EACM.

- En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se debe sustituir «No Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid» por «No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid» y «No Implica un gasto» por «No implica un gasto».

(iv) En la introducción de la MAIN se sugiere suprimir la referencia al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

También se sugiere revisar la frase «la norma tiene carácter normativo» por ser una expresión tautológica.

(vi) En el apartado I.1 de la MAIN se sugiere, en su segundo párrafo, sustituir «Durante del IV PRICIT (2005-2008)» por «Durante el IV Plan Regional de Investigación

Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT), desarrollado en el periodo 2005-2008 [...]».

(vii) En el apartado I.2 de la MAIN se analiza la adecuación a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado 3.2 de este informe, y subrayando la necesidad de que lo expuesto en el preámbulo y en la MAIN a este respecto sea coherente entre ambos apartados, con una justificación en similares términos, si acaso más desarrollados en la MAIN.

(viii) En el apartado 1.3 se sugiere suprimir la mención a las cargas administrativas por no pertenecer al ámbito de las posibles alternativas al proyecto normativo.

(ix) El apartado I.4 de la MAIN señala que el proyecto de decreto no se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

Se sugiere, en este sentido, profundizar en las razones que justifican su no inclusión en el Plan Normativo.

(x) En el apartado II.1, relativo al «Contenido de la propuesta», se sugiere justificar la consideración del decreto como «decreto ejecutivo», concretando qué aspectos normativos se están desarrollando a través del proyecto de norma. En caso de no considerarse el decreto como ejecutivo, tendría implicaciones en la tramitación, ya que no sería preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

(xi) En el apartado II.2 se sugiere sustituir «El órgano proponente de la presente normativa, por tanto, será el Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades» por «El órgano proponente de la presente normativa, por tanto, será la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades», para diferenciar el órgano de la persona titular del órgano.

(xii) En el apartado IV se analiza el «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», señalando:

De la presente propuesta normativa no se prevé que se deriven impactos significativos de carácter económico en los centros de investigación y universidades que acogen los laboratorios registrados en la REDLAB, ni a las empresas y entidades a las que se dirigen los servicios prestados, al carecer de consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado. Tampoco se prevé impacto presupuestario pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos al no ser preciso realizar ningún gasto adicional en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, ya que el registro será gestionado a través de los recursos disponibles en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

Se sugiere hacer un análisis más detallado de ambos tipos de impacto en apartados (o, al menos, en párrafos) diferenciados.

(xiii) El proyecto de decreto, desde el punto de vista de las cargas administrativas señala, en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo, que supone una reducción de éstas.

Por el contrario, en el cuerpo de la MAIN, en la justificación del principio de eficiencia, dentro del apartado I.2 (Adecuación a los principios de buena regulación) se precisa:

[...] no conlleva cargas administrativas significativas y no son obligatorias en cuanto que la inscripción en el Registro es voluntaria. El hecho de disponer de un registro de laboratorios REDLAB permitirá el acceso directo a convocatorias específicas de equipamiento sin necesidad de tener que evaluar el cumplimiento de requisitos cada año, lo cual reducirá la carga administrativa. Los laboratorios que no se inscriban en el registro REDLAB no podrán beneficiarse de los derechos que otorga la inscripción.

La tramitación de la solicitud de inscripción se realizará a través de un formulario de solicitud presentado por la entidad donde se ubique el laboratorio solicitante, y una memoria descriptiva donde se informe de los requisitos científico-técnicos del laboratorio solicitante que permita valorar el cumplimiento de los requisitos para su inscripción.

Se debe realizar un análisis específico y pormenorizado de las cargas administrativas en un apartado propio. Además, este análisis debe diferenciar entre las cargas administrativas que aparentemente sí se imponen a través de este decreto, como son todas las derivadas de la inscripción en el registro (que, además, será siempre a instancia de parte y exige la presentación de una solicitud con una memoria) y las

posibles consecuencias beneficiosas en cuanto a reducción de cargas en los posteriores procedimientos que, una vez inscritos los laboratorios al registro, puedan darse, como son, por ejemplo, las ayudas, subvenciones y convocatorias públicas a las que podrán acceder a través del Registro REDLAB.

De apreciarse la existencia de cargas administrativas, independientemente de si son o no «significativas», deben cuantificarse de manera clara y adaptar el contenido de la MAIN (especialmente, en la ficha del resumen ejecutivo) y del preámbulo (en la justificación del principio de eficiencia) a tal efecto.

(xiv) Se sugiere incluir un apartado en el cuerpo de la MAIN que haga referencia a los impactos de carácter social, como se indican tanto en la ficha de resumen ejecutivo, como en el apartado V, relativo a la descripción de la tramitación y consultas, en el que se precise se solicitarán los informes relativos al impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género, a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social con referencia la referencia normativa que justifique la petición.

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII. de la MAIN se recoge la «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS»

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado 7 de la MAIN, en el que se informa de las consultas y trámites realizados hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro.

En la tramitación del proyecto de decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019 y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Se solicitarán los siguientes informes:

- Informes sobre impactos sociales:

Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).

Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Artículo 47 de la Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid).

Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
- Informes de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, (artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) al tratarse de una propuesta normativa cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.
- Informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la que se ha atribuido la competencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- Informe de la Abogacía General de conformidad a lo establecido en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid al tratarse de un proyecto de disposiciones reglamentarias.
- Dictamen de la Comisión jurídica asesora.

No se contempla solicitar el informe del Consejo de Ciencia y Tecnología (CCYT) ya que este no tiene la obligación de emitir informes sobre los proyectos normativos de la Consejería. El consejo está informado de la creación de un marco regulatorio para la REDLAB al ser uno de los objetivos planteados en el VI PRICIT que ha sido aprobado por el CCYT y de los avances en la tramitación del mismo.

La propuesta de decreto no contempla el trámite de consulta pública al concurrir varios de los supuestos previstos en el artículo 5.4) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo como son carecer de impacto significativo de actividad económica directa, regular aspectos parciales de una materia y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la vinculación de los laboratorios tiene carácter voluntario.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el primer párrafo de este apartado se ha de eliminar la referencia al Acuerdo de 5 de marzo, de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, que ya no resulta de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiendo mencionarse la Guía.

(ii) En relación con la omisión del trámite de consulta pública previa, se afirma, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, en los apartados A. b) dedicado a la adecuación a los principios de buena regulación y 8., relativo a la descripción de la tramitación realizada, que este trámite se omite por «carecer la norma de impacto en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos».

Para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a la omisión de este trámite habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:
 - a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
 - b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
 - c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
 - d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
 - e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que:

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

En relación, por tanto, al trámite de consulta pública debe justificarse la concurrencia de alguna o varias de estas razones y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, respecto del cual se celebrará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se sugiere que se complete que la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril.

(iv) Con relación a los informes sobre impactos sociales, se omite la petición a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a los que se les solicitará, así como su justificación normativa. Por ello, se sugiere que se complete este apartado con la siguiente información:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

(v) Respecto al informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se debe completar que su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo

artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

(vi) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, se sugiere precisar que se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Y, se elimine la referencia al artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se refiere a la petición de este informe en el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas.

(vii) En lo que se refiere al informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se sugiere señalar que tal petición se realiza de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) Se sugiere sustituir «Dictamen de la Comisión jurídica asesora» por «Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas